

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200035100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Aclare en el memorial poder los títulos base de la ejecución, téngase en cuenta que conforme a los pagarés adjuntos se identifican con un sticker que inicia con "M0263001051876" por tanto están incompletos en su denominación.

2. Conforme a lo anterior aclárense las pretensiones de la demanda, enunciando correctamente el número identificatorio de cada pagaré.

3. Respecto de los intereses de plazo en el literal b de la pretensión 1.1, sírvase informar el período de causación de estos.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS